



RESOLUCIÓN No.

(21 OCT 2022

1493

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018 se concedió permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-41, ubicado en el predio Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Sampedra (Sucre) al señor **DAVID DE JESÚS BETTÍN GOMEZ**, por el término de cinco años, notificándose de conformidad con la ley.

Que, el numeral 4.12 del artículo cuarto de la resolución en comento dispuso:

*"4.12. El señor David Bettin Gómez deberá realizar control **anual** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE en formato original. Los parámetros analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, coliformes totales y fecales. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros analizar y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE."* Negrilla no original.

Que, el numeral 4.13 de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, dispuso:

"4.13 El concesionario deberá realizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 1199 de 29 de diciembre de 2015 de CARSUCRE (por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes). Para lo anterior el señor David Bettin Gómez tendrá un plazo de 60 días."

Que, por Auto No. 0877 del 13 de agosto de 2019, desde la Secretaría General de CARSUCRE, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que hiciera seguimiento a la concesión y verificara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018.

Que, por medio del oficio con el radicado interno No. 0998 del 26 de febrero de 2020, el señor DAVID DE JESÚS GÓMEZ BETTIN, manifestó hacer entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Finca Santa Rita.

Que, en cumplimiento de lo ordenado la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0129 del 04 de junio de 2020, en el cual conceptuó que era viable aprobar el PUEAA.

Que, mediante Auto No. 0537 del 23 de junio de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 118

1493

(21 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018"

seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018.

Que, mediante informe de seguimiento adiado 13 de septiembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consignó lo siguiente:

"Que el señor David Bettin Gómez NO está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018, expedida por Carsucre; toda vez que se está extrayendo un caudal de 1.65 lt/seg., valor superior al caudal máximo autorizado para aprovechar que fue de 1 lt/seg., establecido en dicha resolución dentro del régimen de explotación máximo permitido.

Con lo anterior, se verifica que además NO está cumpliendo con los numerales 4.1 y 4.3 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018, expedida por Carsucre.

(...)

El señor David Bettin Gómez deberá realizar mantenimiento periódico al cerramiento perimetral del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía para seguir cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.7 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018, expedida por Carsucre.

(...)

El señor David Bettin Gómez NO ha reportado a CARSUCRE los caudales y volúmenes de explotación trimestrales del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-11-C-PP-41, incumpliendo el requerimiento consignado en el numeral 4.10 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018, expedida por Carsucre.

El señor David Bettin Gómez NO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.12 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018, expedida por Carsucre, dado a que NO ha reportado los resultados del control anual de la calidad de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-11-C-PP-41, mediante la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales debió hacer llegar a CARSUCRE en original."

Que, dado a lo anterior, mediante Auto No. 0842 del 28 de octubre de 2022, se requirió al señor DAVID BETTIN GÓMEZ, para que de MANERA INMEDIATA suspendiera la extracción de un caudal de 1.65 t/seg, ya que el valor es superior al caudal máximo autorizado para aprovechar, el cual es de 1 lt/segseg, y así poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo y numerales 4.1 y 4.3 del artículo cuarto de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018, Reportara los análisis físico-químicos y bacteriológicos descritos en el numeral 4.10 del artículo cuarto de la Resolución No. 1777 de 28 de noviembre de 2018 y reportara los resultados de control anual de la calidad de agua del pozo identificado en el SIGAS con código No. 52-11-C-PP-41, mediante la realización de análisis físicoquímicos y bacteriológicos los cuales debe hacer llegar en original a CARSUCRE y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.12 del Artículo cuarto de la Resolución

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 OCT 2022)



1493

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018”

Nº 1777 de 28 de noviembre de 2018, para lo cual se le concedió el término de un (01) mes.

Que, por medio del radicado interno No. 7087 del 29 de noviembre de 2021, el señor DAVID BETTÍN GÓMEZ, dio respuesta a lo requerido en el Auto No. 0842 del 28 de octubre de 2022, bajo el siguiente tenor:

“1. Requerimiento No. 1 caudal de explotación del pozo: de manera inicial es importante considerar que el caudal de explotación autorizado en el artículo segundo de la resolución No. 1777 de 28 de noviembre 2018, es de 1 LPS con un régimen de bombeo de 2 horas/d a, situación que es verificada por la autoridad ambiental en los seguimientos que realiza. En este sentido el día 19 de julio del 2021, del área técnica llevaron a cabo una visita de campo donde solicitaron el encendido del pozo por un periodo de 10 minutos y procedieron a medir el caudal de explotación en el tiempo referenciado, en este periodo determinaron que el caudal de explotación era mayor al concesionado, pero es importante aclarar que en esta prueba no se realizó la regulación de la llave de paso con la que cuenta el pozo y se controla el caudal de extracción. Que el tiempo tomado para realizar el análisis fue corto teniendo en cuenta el régimen de bombeo diario concesionado de 2 horas. Por otra parte es importante informar que en la finca se realiza un control de consumos mensuales, producto del compromiso establecido en el plan de acción del PUEAA aprobado por CARSUCRE, este análisis multitemporal nos permite determinar que el caudal de explotación del pozo en promedio es de 0,91 LPS el cual es inferior al concesionado, esta se puede constatar con las actas de visita realizadas por CARSUCRE los días 29 de julio de 2021 y 05 de marzo de 2020, donde se registraron lecturas en el macromedidor de 002673 m3 y 004281 m3, respectivamente.

(...)

2. Con relación al reporte de control anual de calidad de agua establecido en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la resolución No. 1777 de 28 de noviembre 2018, quiero solicitar un plazo adicional de 30 días para entregar dichos resultados; teniendo en cuenta que dentro del contrato MC-022-2021, que tiene por objeto la "PRESTACION DE SERVICIOS DE TOMA DE MUESTRAS DE AGUA PARA CARACTERIZACIÓN HIDROQUÍMICA, BACTERIOLÓGICA E ISOTÓPICA DEL ACUÍFERO BETULIA EN MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, se me solicito permitir la realización del muestreo de calidad de agua en el pozo 52-11-C-PP-41, situación que me facilitó realizar la caracterización en esta fuente, la muestra fue tomada el día 06 de noviembre de 2021, por parte de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES DE LA SABANA LIMITADA, por lo que me encuentro a la espera del reporte de los resultados para su entrega a la corporación, aprovechando esta respuesta le solicito a CARSUCRE la modificación del periodo para la entrega de la caracterización de calidad del agua, para que estos análisis se puedan entregar cada dos años, teniendo en cuenta que este es un pozo que aprovecha un caudal bajo.

3. Con relación a la liquidación realizada por concepto de evaluación y seguimiento, me permito informar que el pago fue realizado.”

Que, como quiera que no se había decidido de fondo sobre la aprobación del PUEAA, pese a existir el Concepto Técnico No. 0129 del 04 de junio de 2020, por



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018"

1493

Para que el señor David de Jesús Bettin Gómez, identificado con C.C. 92.256.498 de Sampués, de cumplimiento a lo dispuesto al numeral 4.12 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, expedida por Carsucre deberá subsanar la información remitida ante esta Corporación, mediante el radicado interno No. 3223 del 4 de mayo del 2022, haciendo entrega de los resultados del análisis de calidad de agua del pozo No. 52-11-C-PP-41, a los siguientes parámetros: PH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza total, Alcalinidad total, Calcio, Magnesio, Sodio y Cloruros, los cuales NO fueron relacionados dentro de la información suministrada por el usuario. Concediéndole un plazo de 30 días.

*En cuanto a la solicitud del permisionario a través del radicado interno No. 7087 del 29 de noviembre de 2021, relaciona a la modificación el plazo establecido para la presentación de los resultados del control de la calidad de aguas ante Carsucre, pasando de forma anual, como se estipuló en el numeral 4.12. de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, a cada dos (2) años; **después de evaluar técnicamente las características de la concesión, se recomienda viabilizar o acceder a tal solicitud.***

El señor David de Jesús Bettin Gómez, identificado con C.C. 92.256.498 de Sampués, está dando cumplimiento a la Resolución No. 0625 del 07 de abril de 2022(...)"

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", en relación a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, reza:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que, por su parte, el artículo 31, numeral 9 de la precitada norma, dispone:

"ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales"

Página 5 de 8

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 OCT 2022)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018"**

*concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas
para la caza y pesca deportiva;*

CASO CONCRETO

Que, habida cuenta de lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, esta corporación acogerá dicho concepto, de modo que accederá a lo solicitado por el señor DAVID BETTIN GÓMEZ, través de radicado 7087 del 29 de noviembre de 2021 y en consecuencia, modificará el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, en lo concerniente a la frecuencia con que el señor DAVID BETTIN GÓMEZ, debe reportar a CARSUCRE los exámenes de laboratorio para determinar la calidad del agua, por el tiempo que faltare para completar el término de la concesión de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018.

Ahora bien, no se puede perder de vista el incumplimiento de ciertas obligaciones contenidas en la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018.

En primer lugar, salta a la vista que el señor DAVID BETTIN GÓMEZ, debe realizar los ajustes necesarios al sistema para garantizar que durante la operación del pozo, el caudal aprovechado no sea mayor al concesionado, ya que en la última visita se encontró que el caudal explotado es de **1.66 lts/seg** y el otorgado es de **1 lts/seg**. Se le concederá un término de quince (15) días, para que reporte dichos ajustes a CARSUCRE.

En segundo lugar, se encuentra incumpliendo la obligación de reportar los análisis físico químicos, pues a los resultados presentados les hizo falta una serie de parámetros, a saber: Ph, conductividad eléctrica, turbidez, dureza total, alcalinidad total, calcio, magnesio, sodio y cloruros. Para su cumplimiento CARSUCRE le otorgará un último plazo de treinta (30) días.

Asimismo, se puede evidenciar que, el usuario no está cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, referente a reportar los caudales y volúmenes explotados, por lo cual CARSUCRE le concederá un término de quince (15) días para dar cumplimiento a lo señalado.

Cabe aclarar que el usuario solicitó acogerse al caudal concesionado para el cálculo de la Tasa por Uso de Agua, **al interior del expediente No. 092 del 23 de marzo de 2018, correspondiente al predio Santa Ana**, en el cual se accedió a lo solicitado a través de la Resolución No. 1187 del 25 de agosto de 2022, en el cual se modificaron los numerales 4.9. y 4.10 del artículo cuarto de la **Resolución No. 0506 del 25 de abril de 2019**, por el cual se le concedió la concesión de aguas del pozo No. 52-II-C-PP-40, con el fin de que el usuario no reportara los caudales y volúmenes extraídos del pozo para el cálculo de la TUA, para que en cambio ésta sea liquidada teniendo en cuenta como base gravable el caudal concesionado.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1493

(21 OCT 2022)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018"

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el señor **DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.256.498, mediante el radicado interno No. 7078 del 29 de noviembre de 2021, según lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE** el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

*"4.12. El señor David Bettin Gómez deberá realizar control **cada dos años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE en formato original. Los parámetros analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, coliformes totales y fecales. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros analizar y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE."*

ARTÍCULO TERCERO: Esta modificación se otorga por el tiempo que faltare para completar el término de la concesión de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en firme el articulado restante de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **DAVID BETTIN GÓMEZ**, para que le dé cumplimiento a lo siguiente:

- (i) Realizar los ajustes necesarios al sistema para garantizar que durante la operación del pozo, el caudal aprovechado no sea mayor al concesionado, ya que en la última visita se encontró que el caudal explotado es de **1.66 lts/seg** y el otorgado es de **1 lts/seg**. **Se le concederá un término de quince (15) días, para que reporte dichos ajustes a CARSUCRE.**
- (ii) Reportar los análisis físico químicos, con los parámetros restantes, a saber: Ph, conductividad eléctrica, turbidez, dureza total, alcalinidad total, calcio, magnesio, sodio y cloruros. **Para su cumplimiento CARSUCRE le otorgará un último plazo de treinta (30) días.**
- (iii) Reportar los caudales y volúmenes explotados. CARSUCRE le concederá un **término de quince (15) días.**

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a aperturar investigación administrativa ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.12 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1777 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018”

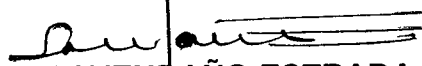
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente resolución al señor **DAVID BETTÍN GÓMEZ**, en la Carrera 22 No. 16-04 en el Municipio de Sampués (Sucre) y/o en el e-mail davidbettin@gmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 del C.P.A.C.A.

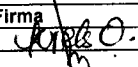
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte íntegra de la Resolución No. 1777 del 28 de noviembre de 2018, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			